

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

EDUARDO ESCRIBANO ROMÁN  
**PROMOVENTE**

vs.

LUMA ENERGY, LLC  
LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
**PROMOVIDA**

**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2022-0032

**ASUNTO:** Resolución Final y Orden sobre Revisión Formal de Factura.

**RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN**

**I. Introducción y Tracto Procesal**

El 10 de octubre de 2022, el Promovente, Eduardo Escribano Román, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) un Recurso de Revisión de Factura (“*Recurso de Revisión*”) contra LUMA Energy, LLC (“LUMA”), el cual dio inicio al caso de epígrafe. El *Recurso de Revisión* se presentó al amparo del Procedimiento Sumario establecido en la Sección 2.02 del Reglamento 9076,<sup>1</sup> sobre la objeción de la factura del 19 de agosto de 2022 por la cantidad de \$87.59.<sup>2</sup>

El Promovente alegó que la facturación del servicio de energía eléctrica fue excesiva ya que solamente estuvo ocupando su vivienda por seis (6) días del ciclo de facturación al encontrarse fuera de Puerto Rico. Además, expresó que realizó el pago correspondiente de la referida factura, así que solicitó que se investigara y determinara si en efecto hubo un error en la facturación y se le concediera el crédito correspondiente.

Luego de varios trámites procesales, el 4 de noviembre de 2022, el Negociado de Energía señaló la Vista Administrativa para el 7 de diciembre de 2022, a las 2:00 p.m.

Llamado el caso para Vista, la parte Promovente y el representante legal de la parte Promovida solicitaron oportunidad para dialogar sobre los planteamientos del caso de epígrafe. Luego de conversar, la parte Promovente esbozó que tomó la decisión de desistir del *Recurso de Revisión*, con perjuicio. Expresó que esta decisión fue libre, voluntaria y libre de coacción. LUMA solicitó el término de siete (7) días para someter la moción conjunta de desistimiento.

El 13 de diciembre de 2022, ambas partes presentaron una *Moción Conjunta Sometiendo Acuerdos y Solicitando Disposición del Caso*, mediante la cual el Promovente informó que desiste de su reclamo en el presente caso. Por todo lo cual, ambas partes solicitaron que se dispusiera del caso, dando por desistido el *Recurso de Revisión*, con perjuicio.

**II. Derecho aplicable y análisis**

La Sección 4.03 (A)(1)(2) del Reglamento 8543<sup>3</sup> dispone, entre otras, que el Querellante o Promovente podrá desistir de su Querrela o Recurso mediante la presentación de un aviso de desistimiento en cualquier momento antes de que la parte Promovida presente y

<sup>1</sup> *Enmienda al Reglamento Núm. 8863, sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*, 15 de marzo de 2019.

<sup>2</sup> Factura de LUMA Energy, 19 de agosto de 2022.

<sup>3</sup> *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.



notifique su alegación responsiva, moción de desestimación o moción de resolución sumaria, cualquiera de estas que se notifique primero, o en cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes del caso.<sup>4</sup>

El desistimiento será sin perjuicio, a menos que el aviso o la estipulación exprese lo contrario.<sup>5</sup>

En el presente caso, el Promovente expresó en la Vista Administrativa que, luego de conversar con LUMA, tomó la decisión de desistir del presente *Recurso de Revisión*, con perjuicio. Añadió que su decisión fue libre, voluntaria y libre de coacción. De igual manera lo expresó en la *Moción Conjunta Sometiendo Acuerdos y Solicitando Disposición del Caso*, que sometieron ambas partes en este caso. Por todo lo cual, ambas partes solicitaron que se dispusiera del caso, dando por desistido el *Recurso de Revisión*, con perjuicio. En virtud de ello, en el presente caso se cumplió con el mecanismo procesal sobre el requisito de estipulación requerido por la Sección 4.03 del Reglamento 8543.<sup>6</sup>

### III. Conclusión

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ACOGE** el desistimiento voluntario del Promovente, y **ORDENA** el cierre y archivo, con perjuicio, del presente *Recurso de Revisión*.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("LPAU"). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, PR 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección cibernética <https://radicacion.energia.pr.gov>. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha Moción dentro de quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de

<sup>4</sup> *Id.*

<sup>5</sup> *Id.* inciso (B).

<sup>6</sup> *Id.*

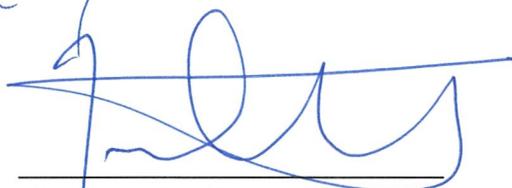


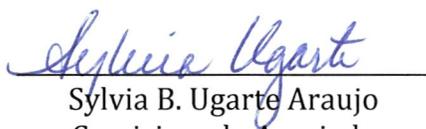
Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.

  
Edison Avilés Deliz  
Presidente

  
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

  
Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

  
Antonio Torres Miranda  
Comisionado Asociado

### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 14 de marzo de 2023. Certifico además que el 15 de marzo de 2023 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2022-0032 y he enviado copia de la misma a: [juan.mendez@lumapr.com](mailto:juan.mendez@lumapr.com) y [escr27@gmail.com](mailto:escr27@gmail.com).

**Luma Energy Servco, LLC**  
Lcdo. Juan Méndez Carrero  
PO Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**Eduardo Escribano Román**  
PO Box 366386  
San Juan, PR 00936-6386

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 15 de marzo de 2023.

  
Sonia M. Seda Gaztambide  
Secretaria

